



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

**DECRETO MUNICIPAL N° 045  
(16 DE JUNIO DE 2022)**

Página 1 de 7

**“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DENTRO DEL MARCO LA JORNADA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA VUELTA DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A REALIZARSE EL DOMINGO 19 DE JUNIO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 315 numerales 1,2, y 3 de la Constitución Política, la Ley 130 de 1994, Ley 163 de 1994, Ley Estatutaria 1475 de 2011, Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012; Ley Estatutaria 996 de 2005, Ley 1801 de 2016; Decreto 2241 de 1986, Decreto 1066 de 2015, Decreto 1740 de 2017, Resolución 14746 del 2 de junio de 2022, el Decreto 979 de 2022,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo segundo establece como fin esencial del Estado, “*facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten, en los aspectos económicos, políticos, administrativos y culturales propios del desarrollo de la vida cotidiana de la Nación*”.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece como atribuciones del Alcalde Municipal: “(...) 1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen. (...)*”

Que el Decreto Ley 2241 de 1986 en el artículo 156 establece que, para efectos de la comunicación de los resultados electorales, todas las oficinas telefónicas, telegráficas y postales funcionarán en forma permanente el día de las elecciones y transmitirán con prelación y franquicia los resultados de las votaciones a los Registradores Auxiliares o los delegados municipales al respectivo Registrador del Estado Civil.

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 dispone en su tenor que: “(...) *En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.*”

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece: “(...) *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; (...) PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.*”



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

**DECRETO MUNICIPAL N° 045  
(16 DE JUNIO DE 2022)**

Página 2 de 7

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 norma: "(...) **ACTOS DEL ALCALDE**. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.

Que la Ley 163 de 1994 "Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral" (modificada en lo pertinente por la ley 1475 de 2011 "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos políticos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones") en su artículo 10 establece las prohibiciones de toda clase de propaganda política electoral el día de las elecciones, así mismo dispone en el artículo 16 sobre la prelación que tienen los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, para ejercer el derecho al sufragio, quienes podrán estar acompañados hasta el interior del cubículo de votación; así mismo los mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de la visión.

Que el artículo 206 del Decreto Ley 2241 de 1986 "Por el cual se adopta el Código Electoral" establece que queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección, y determina que los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en el respectivo Código de Policía.

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1740 de 2017, en todas las elecciones nacionales y territoriales se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del presidente de la República para modificar los mismos.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 prevé el denominado "poder extraordinario de policía", en cabeza de los alcaldes municipales, en procura de prevenir el riesgo o enfrentar situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, en los siguientes términos: "**ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. (...)**" (Negritas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que mediante Resolución 14746 del 2 de junio de 2022, que da continuidad a la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, expedidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en concordancia con lo señalado en los artículos 207 del Decreto Ley 2241 de 1986 y 190 de la Constitución Política, se estableció el calendario electoral para las elecciones de segunda vuelta de Presidente y Vicepresidente de la República para el periodo constitucional 2022 - 2026, en el cual registra como fecha de las elecciones, el 19 de junio de 2022.

Que el Municipio de Cajicá expidió el 25 de febrero de 2022 el Decreto 019 de 2022 "Por el cual se regula la publicidad política o propaganda electoral autorizada en el Municipio de Cajicá, dentro del proceso referente a las elecciones de presidenciales a celebrarse el 29 de mayo de 2022 y se dictan otras disposiciones"



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

**DECRETO MUNICIPAL N° 045  
(16 DE JUNIO DE 2022)**

Página 3 de 7

Que de conformidad con los criterios previstos en el Decreto 979 de 2022 "Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público para las elecciones de presidente y vicepresidente de la república para el periodo 2022-2026, en segunda vuelta, y se dictan otras disposiciones" y acorde con lo dispuesto en el Título 4 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo del Interior, "los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público (...), resulta legalmente procedente adoptar las medidas que se decretan en el presente acto administrativo"

Que es deber constitucional y legal de la Administración Municipal de Cajicá, adoptar medidas para garantizar el orden público en el territorio y contribuir para el desarrollo normal de las elecciones presidenciales a celebrarse el 19 de junio de 2022, para materializar y garantizar el normal desarrollo de la jornada electoral, para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República, y la garantía de los derechos y libertades individuales en especial el derecho a elegir y ser elegido.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º: OBJETO.** El presente Decreto tiene como objeto dictar normas para el normal desarrollo durante el certamen electoral para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República para el período 2022 - 2026 a celebrarse en segunda vuelta el 19 de junio de 2022, en jurisdicción del Municipio de Cajicá.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, las medidas que se adoptan en el presente Decreto, complementan e implementan las ordenadas en el Decreto 979 de 2022, proferidos por el Ministerio del Interior. Su cumplimiento se desarrollará en concordancia con dicho decreto y con las demás normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan, las cuales se integran y articulan al presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º. MANIFESTACIONES Y ACTOS DE CARÁCTER POLÍTICO.** Con anterioridad a la realización de desfiles, manifestaciones y demás actos de carácter político a efectuarse en los lugares públicos, los interesados deben dar aviso al respectivo alcalde, de conformidad con el artículo 53 del Código Nacional de Policía y Convivencia - Ley 1801 de 2016.

De igual forma los interesados en manifestaciones o actos de carácter político en recintos abiertos o cerrados deberán dar cumplimiento a los requisitos normativos del Código Nacional de Policía y Convivencia y a la normatividad local vigente.

Solo podrán efectuarse reuniones de carácter político en recintos cerrados, hasta el lunes 20 de junio de 2022.

**ARTICULO 3º. PROPAGANDA ELECTORAL, PROGRAMAS DE OPINIÓN Y ENTREVISTAS.** De conformidad con lo previsto en los artículos 29 de la Ley Estatutaria 130 de 1994, 10 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, 28 de la Ley Estatutaria 996 de 2005 y 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, durante el día de elecciones en el municipio se prohíbe toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político-electorales a través de radio, prensa y televisión, así como la propaganda móvil, estática o sonora.

Para el día de las elecciones el elector puede portar un (1) elemento de ayuda, el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, portado en lugar no visible, con el fin que se pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

*Despacho del Alcalde*

**DECRETO MUNICIPAL N° 045  
(16 DE JUNIO DE 2022)**

Página 4 de 7

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados.

Durante el día de las elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave. Respecto de la propaganda que se hubiese puesto con anterioridad al día de las elecciones, se aplicara lo dispuesto en el Decreto Municipal 019 de 2022.

La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante el día 19 de junio de 2022, salvo la ayuda de memoria señalada en el inciso segundo de este artículo.

**PARÁGRAFO.** Durante el día de elecciones, se prohíbe a los proveedores de los servicios de radiodifusión sonora y concesionarios de espacios de televisión, de televisión abierta nacional, regional y local, operadores del servicio de televisión por suscripción, los canales regionales y locales y operadores del servicio de televisión comunitaria difundir propaganda política y electoral, así como la realización o publicación de encuestas, sondeos o proyecciones electorales.

**ARTÍCULO 4°. PROPAGANDA EN ESPACIOS PÚBLICOS.** De conformidad con lo señalado en los artículos 29 de la Ley Estatutaria 130 de 1994 y 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, sin perjuicio de lo establecido por la Ley 140 de 1994 y por la Ley 1801 de 2016, se cumplirán a cabalidad todas las regulaciones establecidas en el Decreto 019 de 2022 en el cual se determinaron las restricciones y prohibiciones de la publicidad o propaganda electoral para las elecciones presidenciales a celebrarse en el municipio.

**ARTÍCULO 5°. TESTIGOS ELECTORALES.** A los testigos electorales les asiste el derecho de acceder el día de las elecciones a los puestos de votación desde las 7:00 a.m., y pueden permanecer hasta cuando concluyan los escrutinios de mesa o mesas para las cuales estén acreditados. Para ingresar deberán identificarse con la cédula de ciudadanía y la respectiva credencial diligenciada y firmada por la autoridad electoral. La credencial de testigo electoral tiene el carácter de personal e intransferible.

**ARTÍCULO 6°. EQUIPOS ELECTRÓNICOS A LOS TESTIGOS ELECTORALES.** Los testigos electorales pueden entrar al puesto de votación con teléfonos celulares, equipos terminales móviles o elementos de grabación de voz o video. Sin embargo, no los pueden utilizar dentro del puesto de votación entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. Antes de las 8:00 a.m. y a partir de las 4:00 p.m. pueden utilizarlos sin limitación alguna. Los testigos electorales no pueden hacer insinuación ninguna a los electores, ni acompañarlos al cubículo de votación. Tampoco pueden manipular documentos electorales.

**ARTÍCULO 7°. PERMISOS DE REUNIÓN EN SITIOS PÚBLICOS.** Se permitirá a los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y candidatos las distintas manifestaciones y demás actos de carácter político en los espacios públicos del municipio, de manera que la participación electoral permita a los ciudadanos conocer con claridad el debate democrático que resulta de las propuestas de las distintas organizaciones políticas, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política en sus artículos 20, 37 y 40 que señalan como derechos fundamentales de toda persona la libertad de expresión,



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Despacho del Alcalde

**DECRETO MUNICIPAL N° 045  
(16 DE JUNIO DE 2022)**

Página 5 de 7

de reunión y al ejercicio y control del poder político, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° del presente decreto.

**ARTÍCULO 8°. AUXILIARES O GUÍAS DE INFORMACIÓN ELECTORAL.** De conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, el día de las elecciones no pueden instalarse puestos de información por parte de los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, está prohibida la contratación de personas conocidas como "auxiliares electorales", "pregoneros", "informadores", "guía" y demás denominaciones, el día del debate electoral. La Policía Nacional se encuentra facultada para desmontar estos puestos de información, de comisar los elementos empleados para el mismo y suspender la actividad cuando se trate de sitios abiertos al público.

**ARTÍCULO 9°. ACOMPAÑANTE PARA VOTAR.** De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

Las autoridades electorales y de policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.

**ARTÍCULO 10°. INFORMACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES.** El día de las elecciones, mientras tiene lugar el acto electoral, los proveedores de los servicios de radiodifusión sonora y concesionarios de espacios de televisión, de televisión abierta nacional, regional y local, operadores del servicio de televisión por suscripción, los canales regionales y locales y operadores del servicio de televisión comunitaria, podrán suministrar información sobre el número de personas que emitieron su voto, señalando la identificación de las correspondientes mesas de votación, con estricta sujeción a lo dispuesto en el Decreto 979 de 2022.

Después del cierre de la votación, los medios de comunicación citados sólo podrán suministrar información sobre resultados electorales provenientes de las autoridades electorales.

Cuando los medios de comunicación difundan datos parciales, deberán indicar la fuente oficial en los términos de este artículo, el número de mesas del cual proviene el resultado respectivo, el total de mesas de la circunscripción electoral y los porcentajes correspondientes al resultado que se ha suministrado.

**ARTÍCULO 11°. INFORMACIÓN SOBRE ORDEN PÚBLICO Y PRELACIÓN DE MENSAJES.** En materia de orden público, los medios de comunicación transmitirán el día de las elecciones, las informaciones confirmadas por fuentes oficiales.

Desde el sábado 18 de junio a las 00:00 horas hasta el domingo 19 de junio de 2022 a las 11:59 pm, los servicios de telecomunicaciones darán prelación a los mensajes emitidos por las autoridades electorales.

**ARTÍCULO 12°. COLABORACIÓN DE LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y OPERADORES POSTALES EN LOS PROCESOS ELECTORALES.** Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y proveedores del servicio de radiodifusión sonora prestarán sus servicios en forma permanente el día de las elecciones y transmitirán con prelación los resultados de las votaciones al Registrador Nacional del Estado Civil y a los correspondientes delegados del Registrador Nacional, de



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

*Despacho del Alcalde*

**DECRETO MUNICIPAL N° 045  
(16 DE JUNIO DE 2022)**

Página 6 de 7

conformidad con el plan de comunicaciones que para el efecto establezca la Organización Electoral.

La Registraduría Nacional del Estado Civil señalará la fecha en que deba realizarse el ensayo de transmisión de resultados, con el fin de que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y proveedores del servicio de radiodifusión sonora funcionen el día señalado y lleven a cabo la transmisión de los mensajes con prelación y celeridad.

**ARTÍCULO 13°. USO DE CELULARES Y CÁMARAS EN LOS PUESTOS DE VOTACIÓN.** Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., salvo los medios de comunicación debidamente acreditados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

A partir de las 4:00 p.m. inician los escrutinios y es responsabilidad de la organización electoral garantizar que los testigos ejerzan la vigilancia del proceso a través de las facultades otorgadas en la ley, para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video.

**ARTÍCULO 14°. DISPONIBILIDAD DE LAS GRABACIONES.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1341 de 2009, los proveedores de servicios de radiodifusión sonora mantendrán a disposición de las autoridades, durante la campaña electoral y por lo menos treinta (30) días después de la respectiva elección, la grabación completa de todos los programas periodísticos e informativos que se transmitan.

**ARTÍCULO 15°. LEY SECA.** De conformidad con los criterios previstos en el Título 4, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, se prohíbe y restringe la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 18 de junio de 2022 hasta las doce (12:00 m.) del día lunes 20 de junio de 2022.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo darán lugar a la imposición de las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 16°. TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y DE TRANSPORTE FLUVIAL.** En caso de que se presente recomendación por parte del Consejo Municipal de Seguridad y/o el Comité de Orden Público de Cajicá, se podrá restringir la circulación de vehículos automotores, embarcaciones, motocicletas, o de estas con acompañantes, durante el periodo que se estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

**ARTÍCULO 17°. TOQUE DE QUEDA.** El Alcalde Municipal de acuerdo con sus facultades legales y en caso de que se presente recomendación en el Consejo Municipal de Seguridad o en el Comité de Orden Público, podrá decretar el toque de queda con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

**ARTÍCULO 18°. TRANSPORTE.** De conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, los sistemas masivos de transporte y las empresas de transporte público que tengan rutas y frecuencias u horarios autorizados en las áreas urbanas, veredales e intermunicipales, están obligadas a prestar servicio público de transporte con mínimo el ochenta por ciento (80%) de su parque automotor en el día de elecciones durante las horas de votación. Sólo podrán cobrar las tarifas fijadas por la autoridad competente.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
Despacho del Alcalde

**DECRETO MUNICIPAL N° 045  
(16 DE JUNIO DE 2022)**

Página 7 de 7

**ARTICULO 19°. SANCIONES.** El incumplimiento total o parcial de las disposiciones contenidas en el presente decreto, dará lugar a la imposición de las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 20°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Decreto rige a partir de la de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Cajicá - Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

  
**FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
Alcalde Municipal de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Victor Armando León Fernández		Abogado Contratista - SDG
	Lilian Catherine Bello		Profesional Universitario – SJUR
Revisó y aprobó:	Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria Jurídica
	Dr. Diego Luis Sandoval Suarez		Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
	Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S. - Asesor Jurídico del Despacho del Alcalde

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.